



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: FANNY ESTHER SPARANO LOPEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, o se comisione para ello; así mismo, que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó fijar caución para levantar la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VENTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se fije fecha o comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro; sin embargo, no consta en el plenario el certificado de tradición del inmueble cuyo secuestro se pretende, donde conste la situación jurídica del bien, a fin de verificar la inscripción del respectivo embargo, ordenado por este Juzgado mediante auto del 13 de mayo de 2021.

Por lo anterior, siendo requisito necesario para ordenar la diligencia de secuestro de un inmueble, que el mismo se encuentre embargado, y atendiendo a que no se tiene claridad respecto de la materialización de la medida, esta Togada se abstendrá de decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-337952, de propiedad de la demandada FANNY ESTHER SPARANO LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P.

De otro lado, se observa que la apoderada judicial de la demandada, en el escrito mediante el cual contestó la demanda y planteó excepciones de mérito, solicitó se fije caución para el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado, sobre la cuota parte del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-337952, de propiedad de la demandada FANNY ESTHER SPARANO LOPEZ, solicitud frente a la cual este Despacho se pronunciará, una vez la ejecutada preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), lo que equivale a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$24.315.027), en atención de lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P.

Vale resaltar, que la suma fijada corresponde al valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, el cual se obtuvo de la liquidación efectuada por el Juzgado, así:

CAPITAL :	\$8.360.412,00
INTERESES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO:	\$3.754.788,00

Capital Inicial (\$ 8.360.412,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
05-feb-2021	28-feb-2021	24	26,31	\$ 144.632,84
01-mar-2021	31-mar-2021	31	26,12	\$ 185.432,79
01-abr-2021	30-abr-2021	30	25,97	\$ 178.420,35
01-may-2021	31-may-2021	31	25,83	\$ 183.409,12
01-jun-2021	30-jun-2021	30	25,82	\$ 177.389,62
01-jul-2021	31-jul-2021	31	25,77	\$ 182.983,08



01-ago-2021	31-ago-2021	31	25,86	\$ 183.622,13
01-sep-2021	30-sep-2021	30	25,79	\$ 177.183,47
01-oct-2021	31-oct-2021	31	25,62	\$ 181.917,98
01-nov-2021	30-nov-2021	30	25,91	\$ 178.008,06
01-dic-2021	31-dic-2021	31	26,19	\$ 185.965,34
01-ene-2022	31-ene-2022	31	26,49	\$ 188.095,53
01-feb-2022	28-feb-2022	28	27,45	\$ 176.049,66
01-mar-2022	31-mar-2022	31	27,71	\$ 196.722,78
01-abr-2022	30-abr-2022	30	28,58	\$ 196.355,16
01-may-2022	31-may-2022	31	29,57	\$ 209.929,95
01-jun-2022	30-jun-2022	30	30,60	\$ 210.270,09
01-jul-2022	31-jul-2022	31	31,92	\$ 226.651,91
01-ago-2022	31-ago-2022	31	33,32	\$ 236.557,28
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	\$ 242.222,90
01-oct-2022	18-oct-2022	18	36,92	\$ 152.198,44

	Capital + Int. Acumulados	\$ 16.109.218,48
MAS EL VALOR DE SEGURO OBLIGATORIO		\$ 100.800,00
TOTAL INTERESES + SEGURO:		\$7.849.606,48
CAPITAL:		\$8.360.412,00
TOTAL :		\$16.210.018,48

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de secuestro de la cuota parte del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-337952, de propiedad de la demandada FANNY ESTHER SPARANO LOPEZ, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado, sobre la cuota parte del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-337952, de propiedad de la demandada FANNY ESTHER SPARANO LOPEZ, se ordena a la parte ejecutada, prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), lo cual equivale a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$24.315.027)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6852185ad5cf7f253d21d295e007d6a8eff5399b5218f94e4b0a76fad7614**

Documento generado en 20/10/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>